



SECRETARIA. Montería, Agosto 19 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD** Rad. N° 23001311000320210022900 la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Agosto Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **PEDRO MIGUEL LOPEZ MACEA**, en contra del señor **ELIECER DE JESUS GUERRERO FLOREZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **ELIECER DE JESUS GUERRERO FLOREZ**, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días.-

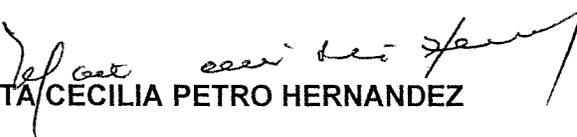
3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso).

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ